

APUNTES PARA UN ESTUDIO DE LA VIDA Y OBRA DE LEÓN GUZMÁN

Jorge MADRAZO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El Congreso Constituyente de 1856-1857*. III. *La primera administración de Juárez*. IV. *Guzmán director del gabinete*. V. *La lucha contra el imperio*. VI. *La ley de convocatoria*. VII. *La cuestión local de Puebla*. VIII. *Obra escrita*.

I. *Introducción*

Muy poco se ha ocupado la literatura jurídica mexicana del siglo xx sobre la vida y obra de León Guzmán, personaje que en nuestro concepto ocupa un lugar de relevante importancia dentro del constitucionalismo mexicano del siglo xix. Lo que sobre él se ha escrito se reduce a dos apretadas biografías enciclopédicas redactadas por don Luis González Obregón¹ y por Daniel Moreno,² además de un artículo de Jorge Gaxiola³ cuyo título es “*León Guzmán y la Constitución Mexicana de 1857*”, pero que, sin embargo, sólo toca al personaje muy lateralmente.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, preocupado por rescatar y difundir la obra de León Guzmán ha reeditado, en su *Anuario Jurídico*, dos de sus principales trabajos.⁴

Una primera confesión debemos apuntar expresamente desde ahora, a pesar de que ya está implícita en el título de esta comunicación y que es la siguiente: *Apuntes para un estudio de la vida y obra de León Guzmán*, en razón de que hasta la fecha no han sido agotadas todas las fuentes de consulta ni verificados todos los datos, por lo que

¹ Ríos, Enrique M. de los. *Et. al. Liberales ilustres mexicanos de la Reforma y la Intervención*, México, Imprenta del Hijo del Ahuizote, 1880.

² Moreno, Daniel, *Grandes juristas mexicanos*, México, Editorial Pax-México, 1979, pp. 152-157.

³ Gaxiola, Jorge. “León Guzmán y la Constitución Mexicana de 1857”. *El Foro*, órgano de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados, México, 4a. época, núms. 15-17, 1957, pp. 5 a 19. Este mismo trabajo se reprodujo bajo el título: “La Constitución de 1857 y León Guzmán”, en: *Revista Mexicana del Trabajo*, México, tomo iv, núms. 1-4, 1957, pp. 11-28.

⁴ *Anuario Jurídico*, México, UNAM, núm. VII, 1980, pp. 551-635.

a estas breves líneas sólo debe darseles el valor de un resultado parcial de una investigación no concluida.

El 5 de noviembre de 1821, en Tenango del Valle, Estado de México, nació Leonardo Francisco Antonio Guzmán Montes de Oca, conocido en la historia mexicana, simplemente, como León Guzmán.⁵ Al estilo de la época, León Guzmán fue miembro de una familia muy numerosa. Tres de sus ocho hermanos fueron, como él, abogados.⁶

De 1836 a 1837 estudió gramática latina y posteriormente vino a la capital a realizar sus estudios de abogado en el colegio de San Idelfonso; regresó a su estado natal y cumplió ahí su práctica forense hasta alcanzar el título profesional que le fue conferido por el Instituto Literario de Toluca.⁷ Es de destacarse que en esta institución Guzmán tuvo como maestro y preceptor a Mariano Arizcorreta, quien años más tarde se convertiría en una de las personalidades más notables del Partido Conservador Mexicano, y, en consecuencia, un rival parlamentario de su discípulo en el Congreso Constituyente de 1856-1857.

Muy pronto se incorporó León Guzmán a las filas del Partido Liberal; sus continuos ataques contra la última dictadura santanista lo llevaron al destierro en los Estados Unidos, en campaña de otros ilustres liberales.

Efectivamente, fue León Guzmán un destacado personaje de la pléyade de liberales mexicanos que impactaron nuestro siglo XIX. Jurista muy entendido,⁸ orador elocuente, político hábil y polémico, escritor apasionado, hombre honrado y congruente con sus convicciones. Ocupó los más variados cargos dentro de la administración pública: redactor de actas de la legislatura de su estado, juez del crimen en el Distrito Federal, diputado al Congreso de la Unión, diputado al Congreso Constituyente de 1856-1857, ministro de Fomento y de Relaciones Exteriores y Gobernación, gobernador interino y comandante militar del estado de Guanajuato, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, procurador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y general de brigada de las milicias auxiliares del ejército.

En cuanto a su aspecto físico y personalidad dícese de Guzmán: "Muy moreno, de grandes ojos expresivos y dulces, menos cuando la ira o el entusiasmo relampagueaban en ellos, mestizo fuertemente dosificado de sangre indígena, muy inteligente, de elocuencia apasionada y viril, sensual como un girondino, pero de rígidas virtudes cívicas"...⁹ "delgado como un cerillo, modesto como una dama... excesi-

⁵ Ríos, Enrique M. de los, *op. cit.*, p. 183.

⁶ *Ibidem.*

⁷ González Obregón, escribió que vicisitudes de fortuna lo hicieron regresar a su estado natal, pero no narra en que consistieron éstas. *Ibidem.*

⁸ Así lo califica Daniel Cosío Villegas en: "Vida real y vida historizada de la Constitución de 57", *El liberalismo y la reforma en México*, México, UNAM, 1957, p. 544.

⁹ Esta descripción fue hecha por Juan Mateos y la reproduce Justo Sierra, en: *Judrez, su obra y su tiempo. Obras completas del maestro Justo Sierra*. Edición anotada por Arturo Arnaiz y Freg. México, UNAM, 1956, tomo XII, p. 272.

vamente bilioso y exaltado, resuelto en los peligros hasta la temeridad, con bien merecida reputación de honrado y consecuente”.¹⁰ Justo Sierra, congruente con su ideología positiva, lo describía como un “peligroso alucinado”, como “uno de esos que sueñan en la realización de la democracia en un país compuesto de masas de indios y mestizos condenados a vivir todavía un siglo en la servidumbre...”.¹¹

II. *El Congreso Constituyente de 1856-1857*

La actividad política y revolucionaria que había venido sosteniendo León Guzmán produjo que el Estado de México sostuviera su candidatura para el Congreso Constituyente, convocado por el General Juan N. Álvarez, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ayutla. El Congreso Constituyente declaró válida la elección de Guzmán el 16 de febrero de 1856.

Fue León Guzmán uno de los más importantes diputados de aquel célebre Congreso Constituyente: su primer secretario (primero en tiempo y primero en lugar, al haber existido siempre un cuerpo de cuatro secretarios); miembro de la Comisión de Constitución (el más joven de ellos); miembro de la Comisión de Estilo (el único); vicepresidente; presidente de las sesiones correspondientes a enero de 57; fue el primer diputado en jurar la Constitución y el encargado de dar respuesta al discurso de Comonfort en el acto del juramento.

Como miembro único de la Comisión de Estilo, el texto definitivo de la minuta de la Constitución surgió de su puño y letra. Para Guzmán la Constitución de 57 era su constitución, era su obra más acabada, tenía tal amor sublime por ella que Juan A. Mateos¹² lo comparaba al de el Quijote con Dulcinea; su amada era su obra y siempre con las armas en la mano estuvo dispuesto a defenderla ante todo hombre y ante toda idea.

Su actuación como único integrante de la Comisión de Estilo puso su nombre en boca de todos. El Congreso Constituyente había nombrado una comisión para que revisara los aspectos gramaticales y de estilo de la Constitución. Originalmente integraron también la comisión Melchor Ocampo y Joaquín Ruiz. Al poco tiempo el primero presentó su renuncia y a pesar de no haberle sido aceptada se retiró del Congreso y aún de la ciudad de México; Ruiz jamás se presentó a la Comisión de Estilo. De esta suerte Guzmán pidió al Congreso que se designara una nueva comisión; la propuesta fue desechada acordándose que solamente Guzmán realizara el trabajo de revisión. Concluido el trabajo, en la sesión de 28 de enero de 1857, Guzmán dio cuenta con el resultado de sus trabajos, leyendo de uno en uno los artículos de la Constitución.

¹⁰ Descripción hecha por Guillermo Prieto y reproducida por Luis González Obregón, *op. cit.*, *supra*, nota 1.

¹¹ Sierra, Justo. *op. cit.*, *supra*, nota 9, p. 122.

¹² *Idem.*, p. 273.

Leyó en voz muy clara y perceptible el preámbulo, tal cual lo ponía en la minuta, primero, y tal cual aparecía en el original, después; agregó en voz alta “conforme”. De la misma manera fue leyendo uno por uno cada artículo, primero en la minuta y después en el original; al fin de cada artículo expresaba “conforme” o bien leía la nota que expresaba el cambio hecho.¹³

Apenas abierta la sesión de 5 de febrero de 1857, “el señor Mata dio lectura de la Constitución y los secretarios anunciaron que estaba enteramente conforme al texto de los autógrafos”.¹⁴ A continuación la Constitución fue firmada por los más de noventa diputados presentes; al final, todos los diputados puestos de pie, juraron el Código Fundamental.

Pronto se advirtió que el texto de la Constitución tenía diversas discordias y omisiones que se referían fundamentalmente a los artículos 29 (que en el proyecto de constitución fue el 34), al artículo 102 (al que le fue suprimida una parte) y al artículo 104. Todos se apresuraron a responsabilizar a Guzmán por estas irregularidades.

En el año de 1879 *La Libertad* hizo cargos concretos a León Guzmán por las mencionadas discordancias y omisiones; el 5 de abril de ese año, en *La Verdad Desnuda*, Guzmán contestó los cargos, haciendo importantes aclaraciones y precisando los detalles del método que utilizó para revisar el estilo de la Constitución.¹⁵

Entre otras cosas, afirmó León Guzmán:

Tenemos necesidad de confesar que aún en el caso de que León Guzmán, al extender la minuta, hubiera alterado alguno o muchos artículos de la Constitución, su responsabilidad personal ha cesado, desde el momento en que el Congreso aprobó la minuta. A partir de ese momento, León Guzmán no reporta más que la parte que le corresponda en la responsabilidad colectiva.

No negamos que el miembro único de la comisión de estilo hizo algunos, muy pocos cambios en el texto de los artículos aprobados; pero ha tenido la lealtad de consignarlos por escrito, y ese escrito existe. Si nuestro acusador quiere ser leal, consulte dicho escrito y háganos cargos positivos, que le contestaremos y muy satisfactoriamente; pero convéznase de que, si algo ha oído decir contra el miembro único de la comisión de estilo en el Constituyente, no pasa de consejas, que los hombres de juicio recto deben despreciar, cuando existen en contrario datos irrecusables.

Guzmán asentó respecto a la supresión de la palabra “individuales” del artículo 29.

¹³ Vallarta, Ignacio. *El juicio de amparo*, México, Imprenta de J.J. Terrazas, 1896, tomo v, pp. 463 y 464.

¹⁴ Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857*, México, Talleres de la Ciencia Jurídica, 1901, tomo v, p. 392.

¹⁵ Vallarta, Ignacio. *op. cit.*, *supra*, nota 13.

Pero queremos ser más severos que nuestro acusador, arguyéndonos a nosotros mismos de la manera siguiente: León Guzmán debió notar esa falta, debió reclamarla, debió exigir que se subsanara. Confesamos que no hizo tal reclamo, ni exigió la reparación del mal. ¿Por qué no lo hizo? Francamente, porque no se apercibió de la falta. He aquí su gran delito, que lamenta más que nadie, y respecto del cual no pide indulgencia, sino estricta severidad. Sabe muy bien que el mismo delito han cometido todos los diputados que aprobaron la minuta, pero está seguro de que han obrado de buena fe, y por lo mismo consiente en que se le "achaque" a él solo.

Concluyó diciendo:

Nos permitiremos agregar que, si hemos procurado vindicar nuestro buen nombre, es porque, en esta materia, se encuentra enlazado con la honra nacional. Añadiremos también que, si en este escrito se notare algo o mucho de pasión y de injusticia, es nuestro más ardiente deseo que se tenga por no dicho, porque no entra en nuestro propósito ofender a nadie, pues para ello nos consideramos destituidos de todo derecho.¹⁶

Voluntarios o involuntarias, dolosas o culposas, no todas las omisiones y discordancias en que incurrió Guzmán fueron negativas; tan sólo recuérdese que si se ha considerado a Rejón y a Otero los padres del amparo mexicano, también se ha considerado a Guzmán su salvador, al haber suprimido el texto aprobado del artículo 102, en su parte relativa al jurado popular, que debía calificar el acto reclamado. De haber subsistido esta situación, inevitablemente se hubiera llegado a la ruina de esta fundamental institución procesal.

Uno de los más importantes y acalorados debates del Congreso Constituyente en que intervino Guzmán fue la famosa proposición conservadora de restablecer la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Mariano Arizcorreta había sido designado presidente del Congreso para las sesiones correspondientes al mes de septiembre, y el día primero de ese mes propuso que se diera segunda lectura a la propuesta para restaurar la Constitución de 24. León Guzmán, quien fungía como secretario, se opuso a hacer dicha lectura, lo que propició su expulsión de este cargo mientras se discutía el asunto. Guzmán justificó su negativa de la siguiente forma: "así, pues la orden para que se le diese segunda lectura valía tanto como la de resucitar un muerto, y esto, notoriamente, no estaba en mi mano. He alegado este hecho muchas veces; algo más, he invitado a todos los señores diputados para que lo desmientan, pero hoy nadie lo contesta ni lo niega".¹⁷

Como quedó dicho, también correspondió a León Guzmán dar respuesta al discurso pronunciado por el entonces presidente de la Repú-

¹⁶ *Idem.*, pp. 466 y 470.

¹⁷ Moreno, Daniel. *op. cit.*, *supra*, nota 2. p. 154.

blica, General Ignacio Comonfort, en el acto del juramento de la Constitución, el 5 de febrero de 1857. En aquel memorable evento dijo Guzmán a Comonfort:

... Me es tan honroso como satisfactorio presentaros, a nombre de la representación nacional, el Pacto Federativo que ha sido el fruto de sus meditaciones y sus constantes afanes. Recibid este depósito sagrado: medidad que él encierra nada menos que los derechos, las esperanzas y el porvenir inmenso de todo un pueblo: recordad que este pueblo os ha colmado de honores y de confianza; y trabajad con la fe que siempre acompaña al patriotismo puro, por hacer efectivos esos derechos, esas esperanzas y ese inmenso porvenir.

A vuestra lealtad queda encomendada la preparación del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar. Y cuando el pueblo os deba este último beneficio, contad con sus bendiciones y su inmensa gratitud...¹⁸

III. *La primera administración de Juárez*

En las primeras elecciones generales convocadas bajo el imperio quedó instalada bajo la presidencia del licenciado Benito Juárez,

Suprema Corte de Justicia, la que el primero de diciembre de 1857 de la flamante Constitución, Guzmán es electo procurador general de la

Juárez a llamamiento de Comonfort, hubo de hacerse cargo interinamente del despacho de gobernación, pero ni siquiera desde aquí pudo percatarse del infame golpe de estado que el presidente de la República planeaba. Consumado el golpe y excarcelado Juárez asume éste por ministerio de la ley la presidencia interina de la República.

La Constitución, la amada obra de Guzmán, había recibido el primer golpe, la primera ofensa, el primer desconocimiento, y su caballero estaba dispuesto que la afrenta se lavase. En enero de 1858, al organizar Juárez su primer gabinete, designa a Guzmán para presidirlo con el carácter de secretario de relaciones. Sin embargo, Guzmán declinó el nombramiento al sentirse indigno de presidir un gabinete en el que figuraban Melchor Ocampo y Santos Degollado. A pesar de lo anterior, Guzmán acepta hacerse cargo de la cartera de Fomento que aún se encontraba sin proveer. Con este carácter Guzmán acompaña a Juárez en su largo peregrinar de Guanajuato a Veracruz, padeciendo junto a él el pronunciamiento de Landa en Guadalajara y la larga travesía que se iniciara en Manzanillo.

A mediados de 1859 Guzmán parte a los Estados Unidos para atender negocios del servicio, permaneciendo tres meses fuera de la República. A su regreso emprende un viaje por diversos estados de la República. El

¹⁸ *Los presidentes de México ante la nación*, tomo I. México. Imprenta de la Cámara de Diputados, 1966, p. 436.

señor Degollado, quien pocos meses antes había designado a Guzmán general brigadier, se dedicaba ahora a escribir a sus amigos liberales que evitasen todo contacto con Guzmán, en razón de que preparaba un levantamiento contra Juárez a efecto de usurpar el poder. Habiendo comprobado Guzmán lo anterior, por noticia expresa que le hace llegar González Ortega, decide separarse por completo de la escena política, retirándose a un rancho de su propiedad en el estado de Nuevo León.

IV. Guzmán director del gabinete

En 1861 algunos distritos del Estado de México postularon a Guzmán para diputado al Congreso de la Unión, y en las elecciones ganó la curul pero, apenas reunido el Congreso, Juárez nuevamente lo llama para que integre el gabinete. En esta ocasión Guzmán sí acepta presidirlo con el carácter de secretario de Relaciones y Gobernación, en sustitución de don Francisco Zarco, pero hasta que se realizara la declaratoria del Congreso de Presidente Constitucional. El propio Guzmán tramita el nombramiento del resto del gabinete que estuvo compuesto por Don Joaquín Ruiz, en la cartera de Instrucción Pública; Castaños, en Fomento, y, el general Zaragoza, en el Departamento de Guerra.

Su primer acto como ministro fue perseguir la leva, —dice Justo Sierra— “precisamente la violación más palmaria más odiosa, más ofensiva de la libertad humana. Todos los gobernadores, todos los jefes políticos, todos los oficiales conminados por el ministro (Guzmán) se apresuraron a no hacerle caso”.¹⁹

El programa de administración preparado por Guzmán comprendía una reforma en donde se destacaba que todo asunto grave de este orden debía ser despachado previa junta de ministros; que se intentara restablecer el mayor orden posible en las entradas y salidas del tesoro, que se moralizara el ramo de desamortización y redención de capitales, cuyos productos eran indispensables para aliviar las angustias del erario, etcétera.²⁰

Guzmán afrontaría un cúmulo inmenso de dificultades: pretensiones exageradas del Congreso, tales como las de decretar la formación de un comité de salud pública y la de poner precio a las cabezas de los jefes reaccionarios; todo se había complicado con el infame asesinato de Ocampo, y los sucesivos fusilamientos de Degollado y Leandro Valle.

Las relaciones internacionales no causaban menos angustias. Algunas personas del Congreso, dice Guzmán,²¹ se habían acercado a Juárez

¹⁹ Sierra, Justo. *op. cit.*, *supra*, nota 9, p. 273.

²⁰ Guzmán, León. “El Partido Constitucionalista. 1a., 2a. y 3a. épocas del Presidente Benito Juárez”, en: *Benito Juárez, Documentos, discursos y correspondencia*. 2a. Selección y notas de Jorge L. Tamayo, México, Editorial Libros de México, 1974, tomo 4, p. 804.

²¹ *Idem.*, p. 805.

rez y le infundieron la idea de que iniciara y el Congreso expidiera una ley suspendiendo indefinidamente los pagos de la deuda nacional. El presidente comunicó lo anterior a Guzmán. Después de que el mismo Guzmán sondeó con el cuerpo diplomático los posibles resultados de la medida, se llegó a la convicción que sólo era prudente suspender por dos años el pago de la deuda interior y de inglesa, sin tocar para nada las convenciones; en esos términos se presentó la iniciativa que calzaba la firma de Guzmán.

Pocos días después, dice Guzmán:

se volvió a insistir sobre la suspensión del pago de las convenciones; el señor Juárez nos propuso la idea y, con mayor motivo, también esta vez aplazamos la emisión de nuestro juicio. Una nueva tentativa cerca del cuerpo diplomático nos dio por resultado el convencimiento de que ese paso serviría a los gobiernos europeos para un rompimiento ruidoso y que en consecuencia vendrían a intervenirlos.²²

Al no haberse dado ni un sólo paso en la reforma administrativa y hacendaria propuesta por Guzmán y al haber decidido Juárez la suspensión del pago de las convenciones, Guzmán, el 17 de junio de 1861, exactamente un mes después de su nombramiento, presentó su renuncia.

Es falso que Juárez hubiese destituido a Guzmán y esto lo comprueba la efemérides de Juárez, quien el día 15 junio apunto: "me manifestó el señor León Guzmán que no tenía fe ya en la situación, que iba a renunciar. Le dije que lo pensara mejor. Día 17. El señor Guzmán mandó su renuncia. Mandó su renuncia el señor José María Castaños".²³

El propio Guzmán asienta que después de presentar su renuncia se retiró de la escena política nacional.

V. La lucha contra el Imperio

La lucha contra el imperio hace que Guzmán tome las armas y se incorpore al ejército del norte al mando del general Escobedo, quien en noviembre de 1866 le da a Guzmán mando de fuerzas en Matamoros. Al mando de una columna, Guzmán participa en el sitio de Querétaro y en la batalla de San Jacinto donde resulta derrotado Miramón.

El 15 de enero de 1867 Juárez comunica a Mariano Escobedo que ha decidido nombrar a Guzmán gobernador y comandante militar del estado de Guanajuato, por tratarse de un hombre mucho más prudente que los generales Cantó y Antillón que venían provocando trastornos en dicho estado. La principal misión que debía cumplir Guzmán, en su calidad de comandante militar, era la de auxiliar y enviar provisiones y refuerzos al ejército de operaciones bajo el mando de Escobedo. El 10 de febrero de 1867 toma Guzmán formal posesión del cargo de gobernador.

Cuando todo hacía pensar que las relaciones entre Escobedo y Guz-

²² *Ibidem*.

²³ Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. I. op. cit., supra*, nota 20, tomo 1, p. 319.

mán eran de lo mejor, y después de que se habían intercambiado sendas cartas felicitándose mutuamente por el éxito obtenido en la batalla de 14 de marzo de 1867, repentinamente Juárez recibe una carta de Guzmán, fechada el 22 del mismo mes, en que acusa el desorden que existe en las filas republicanas frente a Querétaro, lo que indudablemente se traducía en un ataque directo al general Escobedo. Cuatro días después insiste Guzmán en el desorden existente en las filas de los sitiadores de Querétaro, y acusa que no hay un plan definido para operar la plaza. Expresa que el sitio no está completamente cerrado y que por el sector del sur está saliendo constantemente el enemigo. Ya para el ocho de mayo Guzmán acusa directamente a Escobedo de tolerar el desorden y la inmoralidad de la administración militar de Querétaro.

El siete de junio de 1867, Escobedo escribe a Juárez pidiendo la remoción de León Guzmán, al que tacha de un "hombre enfermo a quien lo acerbo de sus males lo ponen frecuentemente en un estado que algo se asemeja a la demencia";²⁴ y que sólo así podría explicarse la irregularidad e inconsecuencia en su conducta.

Definitivamente, el 12 de junio de 1867 Guzmán presenta a Juárez su renuncia como gobernador y comandante militar de Guanajuato en razón de las múltiples diferencias que había tenido con el general Escobedo y complicándose decididamente la situación al haberse solicitado al gobierno de Guanajuato \$30,000 como una cuota para contribuir a los gastos del gobierno federal, cuota que Guzmán consideró del todo injusta y advierte a Juárez que está resueltamente decidido a no pagarla. A las repetidas renunciaciones que presentó Guzmán nunca recayó ningún acuerdo.

VI. *La ley de convocatoria*

El 15 de julio de 1867 entraba Juárez triunfante a la ciudad de México; se había derrotado al imperio y se restablecía la República. Juárez, por segunda vez, se alzaba como un héroe nacional.

Un mes después de reinstalado el gobierno constitucional, el presidente, el 14 de agosto de 1867, expedía la convocatoria para la elección de los Supremos Poderes Federales, a la que se acompañaba una circular del ministro Sebastián Lerdo de Tejada. La "ley de convocatoria", como se le ha llamado, señalaba que en cumplimiento del decreto de 8 de noviembre de 1865, se convocaba a elecciones de diputados al Congreso de la Unión, de presidente de la República y de presidente, magistrados, procurador y fiscal de la Suprema Corte de Justicia; nada extraño era lo anterior, sin embargo, la convocatoria hacía una "apelación al pueblo" para que se pronunciara con un "sí" o un "no" sobre una autorización para que el Congreso de la Unión reformara la Cons-

²⁴ *Idem*, tomo 12, p. 25. Es una carta del general Escobedo, dirigida a Juárez, fechada en Querétaro el 7 de junio de 1867.

titución en los siguientes puntos: a) Creación del senado. b) Otorgamiento al ejecutivo de veto suspensivo respecto de las resoluciones del poder legislativo. c) Que las relaciones entre los poderes ejecutivos y legislativo se tramitaran siempre en forma escrita. d) Restricciones a la diputación permanente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, y e) Determinación de la forma de proveer a la sustitución provisional del poder ejecutivo, en caso de también faltar el presidente de la corte.

En el presidente de la República y en sus secretarios de Estado existía la convicción de que era imposible gobernar de acuerdo con el sistema establecido por la Constitución de 1857 y querían implementar, de la forma más rápida, las reformas conducentes. Sin embargo, esta apelación al pueblo para que se pronunciara sobre las reformas constitucionales no era el procedimiento que la constitución establecía, en su artículo 127, para su reforma; y ni aún el gran prestigio de Juárez: ¡El Salvador de la patria! conseguiría que tan flagrantemente se violara la Constitución; para impedirlo estaba León Guzmán.

Cuando en el seno del gabinete se discutía la famosa ley de convocatoria, Guzmán, quién todavía permanecía en el gobierno de Guanajuato, tuvo noticia de su contenido e inmediatamente se trasladó a la ciudad de México. "En conferencia privada con el señor Juárez —dice el propio Guzmán—, le comunicamos nuestros temores y él siempre leal y sincero con nosotros nos entregó una minuta que contenía los artículos de la proyectada convocatoria.

Era imposible que estuviéramos de acuerdo con esa superchería y así lo expresamos alegando razones. El señor Juárez nos escuchó con calma y con aire marcado de benevolencia, nos dijo que nos acercáramos al señor Lerdo, manifestándole que el presidente deseaba que escuchara nuestras razones. Así lo hicimos y el señor Lerdo nos dijo por toda contestación que el Gobierno obraba en el círculo de sus facultades y no tenía necesidad de discutir con nosotros. Transmitimos esta contestación al presidente, quien nos dijo que insistiéramos, explicando al señor Lerdo que obrábamos por orden expresa suya. Solicitada nueva audiencia ante el señor Lerdo, nos dio una larguísima antesala que terminó con un recado contraído de que no podía recibirnos. Volvimos cerca del presidente con el sólo objeto de suplicarle se sirviera admitir las renuncias que con anterioridad habíamos presentado del Gobierno de Guanajuato, asegurándonos que la convocatoria nada contendría que lastimase en lo más leve los preceptos de la constitución. Creímos de nuestro deber manifestarle que si la convocatoria salía en los términos en que estaba el proyecto nos considerábamos en el preciso deber de contrariarla y que, en atención a esa eventualidad, era más prudente que se admitieran nuestras renuncias. El presidente insistió agregándonos la seguridad de que la convocatoria nada contendría relativo a reformas constitucionales".²⁵

²⁵ Guzmán, León, *op. cit.*, *supra*, nota 20, p. 807.

Pocos días después del arribo de Guzmán a Guanajuato recibió la ley de convocatoria en los mismos términos del proyecto.

Inmediatamente León Guzmán dirigió a Lerdo de Tejada, entonces ministro de Gobernación, una nota fechada el día 3 de septiembre, por la que le comunicaba que no acataría los artículos de la convocatoria que se referían a las reformas constitucionales. Al parecer, Lerdo sólo recibió un texto impreso, que Guzmán había difundido profusamente, y que decía lo siguiente:

En cuanto a mí, y por lo que respecta a mis deberes de funcionario público, debo manifestar con absoluta franqueza que mi conciencia se resiste a servir de instrumento a un procedimiento que no se conforma con las prescripciones constitucionales, y si no me equivoco, abre una puerta amplísima al desquiciamiento social y a una anarquía tal vez irremediable. La convocatoria ha sido solamente publicada antes de mi arribo al estado y será exactamente ejecutada en todo lo relativo a elecciones de altos funcionarios...; pero debo hacer constar en esta nota oficial que no daré curso y quedarán, por tanto, sin efecto, los artículos que se refieren a votación extraordinaria sobre reformas constitucionales.²⁶

El día 4 de septiembre escribe Guzmán a Juárez expresándole lo siguiente:

La convocatoria ha sido publicada en este estado, y trabajo eficazmente porque las elecciones tengan su verificativo; pero por deber, por conciencia y por convencimiento, he creído que no debía dar curso a los artículos que se refieren a reformas constitucionales. Sentiré sobremanera que usted y los señores ministros crean que no correspondo a la confianza con que se sirvieron honrarme. Si así fuere y encontraren justo destituirme, me sujetaré sin replicar a la suerte que me toque; pero no he podido resolverme a ser pasivo instrumento de un procedimiento que repugna mis convicciones y mi conciencia.²⁷

Lerdo de Tejada contestó:

No se ha recibido en este Ministerio una comunicación que aparece dirigida por Ud. el día 3 (de septiembre); pero el gobierno ha tenido conocimiento de ella por los ejemplares impresos que ha hecho usted circular... No siendo usted sino un delegado del gobierno, ni tenido usted más títulos que el nombramiento del mismo gobierno, circular... No siendo usted sino un delegado del gobierno, ni tenido usted más títulos que el nombramiento del mismo gobierno, quedaba usted sin ningún título en el acto de desobedecerlo. Desde ese momento, sólo podía usted figurar como un gobernador rebelde contra el gobierno que lo nombró y como un comandante militar

²⁶ Costo Villegas, Daniel. *Historia moderna de México. La República restaurada. Vida Política*. México, Hermes, 1959, Vol. 10, p. 166.

²⁷ Tamayo, Jorge L. *Benito Juárez... op. cit., supra*, nota 20, tomo 12, p. 478.

nombrado por el gobierno y pronunciado contra él. No sólo ha desobedecido usted al gobierno, sino que ha usado usted de los mismos títulos recibidos de él para dirigirse a otros funcionarios y excitarlos a que lo desobedezcan. Ha manifestado usted el temor de la anarquía, siendo usted el primero en proclamarla".²⁸

Inmediatamente se giró el oficio conteniendo el cese formal de Guzmán y el nombramiento del general Florencio Antillón como gobernador interino y comandante militar de Guanajuato. Antillón dio a Guzmán un plazo de veinticuatro horas para abandonar la ciudad y tres días para salir del estado.

De aquí en adelante Guzmán sería uno de los más fieros opositores de la administración juarista.

VII. *La cuestión local de Puebla*

En las elecciones generales celebradas en el mismo año de 1867 Guzmán fue electo procurador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y repitió en el cargo en 1873. Al terminar su período como procurador, León Guzmán fue electo presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y es protagonista de uno de los conflictos más graves y sonados que tuvieron lugar en dicho estado durante la segunda mitad del siglo XIX.

El 11 de marzo de 1878 se realizaron elecciones a efecto de renovar la legislatura local del Estado de Puebla.

En la mañana del 13 de abril de ese año, quince diputados (cinco de la diputación permanente y diez de los recientemente electos) se reunieron en junta legal preparatoria, convocada para elegir presidente, vicepresidente y secretarios, en cumplimiento del artículo 8º del reglamento de debates. El presidente de la diputación permanente, después de una acalorada discusión, levantó la sesión, citando para continuarla al día siguiente a las diez de la mañana. Esa sesión había sido perfectamente legal y legítima. Sin embargo, en la tarde del mismo día 13, se reunieron ocho diputados, sin consentimiento del presidente, y sin citar a los otros seis se erigieron en junta. Esa junta desconoció al presidente y nombró a otro, e igualmente destituyó a siete diputados propietarios y mandó llamar a sus respectivos suplentes. De los suplentes llamados se presentaron tres, que incorporados a los ocho, aprobaron las credenciales de los dichos tres. Acto seguido se erigieron en Congreso del estado y abrieron el día 15 de abril su período ordinario de sesiones.²⁹

La junta del día trece por la tarde había sido claramente ilegal, pues en primer lugar se había reunido sin conocimiento del presidente y, sobre todo, porque tomaron acuerdos sin que existiera el *quorum*

²⁸ Costo Villegas, Daniel, *op. cit.* *supra*, nota 26, pp. 166-167.

²⁹ *El foro*, México, segunda época, tomo IV, núm. 13, jueves 18 de julio de 1878, p. 51.

de asistencia necesario para sesionar válidamente; de suerte tal que el desconocimiento de los siete diputados era ilegal y además porque éstos sólo hubieran podido ser destituidos erigiéndose la legislatura en Gran Jurado; esto mismo traía como consecuencia que fuese ilegal la aprobación de las credenciales de los suplentes.

Pero a todo esto hay que agregar que el Gobernador del estado, que era el señor Juan Bonilla, había ideado e instrumentado toda esta maquinación en razón de que los siete diputados depuestos eran sus principales enemigos políticos dentro del estado de Puebla.

De todos estos acontecimientos León Guzmán dedujo lo siguiente:

1. Que una supuesta junta integrada por ocho diputados que habían infringido la constitución y el reglamento de debates, más los tres diputados suplentes que habían sido llamados, no constituían una junta legal y menos podían erigirse en Congreso legítimo. Que al no poder considerárseles Congreso legítimo se convertían en una junta de hecho, usurpadora del poder público.

2. Que el gobernador era coautor de dicha usurpación y cómplice directo de los actos que en virtud de ella se estaban ejerciendo y, por tanto, habían roto los títulos legales que tenían, convirtiéndose así mismo en usurpador.

3. Por lo tanto, concluía Guzmán, que una reunión de usurpadores estaba ejerciendo los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, cuya consecuencia lógica e indeclinable era que los legítimos poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Puebla habían desaparecido.

Apenas cuatro años antes, con las reformas del 13 de noviembre de 1874, que entre otras cosas hace regresar el bicamatismo a México, se faculta precisamente al Senado para que, en los términos del artículo 72, apartado B, inciso V "declare, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales legislativo y ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. . ."

En vista de la existencia de dicho precepto, Guzmán, basado en su legítimo derecho de petición, pide al Senado que declare que en virtud de que jurídica y constitucionalmente habían desaparecido los poderes legislativo y ejecutivo del estado de Puebla, era el caso de nombrar un gobernador provisional para que éste convocara nuevamente a elecciones.

El caso resultaba de particular interés porque sería una de las primeras ocasiones en que el Senado debía ejercer esa nueva facultad y, sobre todo, bajo circunstancias completamente distintas de los conflictos que se habían presentado anteriormente en Yucatán y en Coahuila, donde en el primero de los casos los poderes habíanse prorrogado en su periodo de gobierno y, en el segundo, donde el gobernador se había negado a publicar una ley, lo que ocasionó que la legislatura lo enjuiciara y que a su vez provocó que el ejecutivo desconociera a la legisla-

tura. Precisamente estos dos casos fueron la causa para que se llevara a la constitución la facultad consagrada en el artículo 72, apartado B, fracción V.

Sin embargo, el Senado, no sé si deliberadamente, no quiso entender el problema, y sencillamente declaró que no tenía facultades para conocer de las diferencias que se suscitaban en el seno de las legislaturas de los estados y, por tanto, se declaró incompetente.

Pero si el Senado no se atrevía a desconocer a los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Puebla, León Guzmán a pesar de no existir un precepto en la constitución que se lo permitiese, rehusó reconocer a la legislatura y al gobernador; este último comunicó oficialmente a la legislatura el desconocimiento de ambos poderes hecho por el presidente del Tribunal Superior de Justicia. La legislatura se apresuró a erigirse en Gran Jurado y declarar, el 22 de mayo de ese mismo año, que había lugar a la formación de causa contra el ciudadano presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Ante esta sentencia del Gran Jurado, Guzmán pidió amparo ante el juez de distrito del estado, fundando su demanda en la violación que en su perjuicio se hacía del artículo 16 de la Constitución Federal, en virtud de que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..." y, sobre el particular, el tribunal que lo había juzgado no era tribunal competente por ser ilegítimo y por no ser imparcial. El juez de distrito concedió el amparo al no considerar como legislatura a la reunión de personas que se había erigido en Gran Jurado. La Suprema Corte de Justicia revisó la sentencia del juez de distrito de los días 19 a 23 de agosto de 1878.

El asunto que tenía que discutir la Corte era, en el fondo, extraordinariamente delicado y se planteaba de la siguiente forma: ¿Tiene la Corte facultad para examinar y calificar la legitimidad de las autoridades locales o federales? Es decir, lo que se llama incompetencia de origen ¿Cabe dentro del precepto del artículo 16 de la Constitución?

En ese año el presidente de la Suprema Corte de Justicia fue don Ignacio Luis Vallarta, con quien Guzmán había venido sosteniendo un larguísimo debate periodístico que los hacía ver como verdaderos rivales.

Vallarta había visualizado con toda claridad el enorme riesgo que significaba para la Corte uno de sus más brillantes y famosos votos, que es conocido precisamente como el "de la incompetencia de origen", asunto que, por otra parte, ya se había planteado en el "amparo Morelos".

Vallarta había visualizado con toda claridad el enorme riesgo que significaba que la Suprema Corte de Justicia pudiera calificar la legitimidad de las autoridades locales y federales, porque esto vendría a transformar a la Suprema Corte de Justicia, en un supra-poder que tendría facultad para desconocer a cualquiera otro poder y a cualquiera otra autoridad.

Con mucha precisión Vallarta distinguió la diferencia entre incom-

petencia e ilegitimidad, razón por la que esta última no cabía en el texto del artículo 16 constitucional, por lo que esta garantía no podía extenderse hasta el caso del amparo solicitado por Guzmán.

Otra afirmación fundamental hizo Vallarta, en el sentido de que la Constitución establecía un sistema de facultades expresas, razón por la que la Corte no podría ir más allá de las facultades que expresamente tenía consignadas y en las cuales no figuraba la de conocer de la ilegitimidad de las autoridades. Así pues, Vallarta votaría porque no se otorgara el amparo a León Guzmán.³⁰

Por su importancia, reproducimos enseguida los resolutivos de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia en el "amparo Guzmán".

Considerando:

1º Que la Constitución federal garantiza a todos los Estados su gobierno constitucional: "El pueblo, dice el art. 41 de la ley fundamental, ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal";

2º Que los diputados a la legislatura del Estado de Puebla deben durar en su encargo dos años: "El Congreso del Estado, dice el art. 24 de la Constitución de Puebla, se compondrá de representantes nombrados en su totalidad por el pueblo cada dos años";

3º Que de estos artículos de la Constitución de la República y de la particular del Estado de Puebla, resulta la demostración evidente de que la junta de ocho diputados propietarios, minoría de diez y nueve, no ha podido llamar a los suplentes de siete diputados propietarios, que legítimamente se ausentaron del salón de sesiones, porque el presidente suspendió la de ese día para continuar a las diez de la mañana siguiente; porque los siete diputados propietarios deben durar en su encargo dos años, que se cumplirán en 14 de Abril de 1879;

4º Que el Art. 109 de la Constitución federal impone a los Estados la obligación de adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, popular;

5º Que la esencia del sistema representativo consiste en el imperio de las mayorías;

6º Que ocho diputados no son la mayoría de diez y nueve, y que por consiguiente no pueden ejercer las facultades que el Art. 36 de

³⁰ Vallarta, Ignacio Luis. *Cuestiones constitucionales. Votos que como presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios más notables resultados por este tribunal desde mayo de 1878 a septiembre de 1879*. México, Imprenta de J.J. Terrazas, 1894. tomo 1, p. 155.

la Constitución de Puebla concede al Congreso del Estado, entre las cuales se cuenta la XIII, que dice:

“Declarar si hay o no lugar a la formación de causa por delitos oficiales y comunes a los miembros del Congreso, al Gobernador del Estado, a sus secretarios y a los ministros y fiscales del tribunal superior” ;

7º Que por tanto, los ocho diputados propietarios que pronunciaron el veredicto de 22 de Mayo, han violado en la persona del presidente del tribunal superior de Puebla, la garantía que a todo habitante de la República concede el art. 16 de la ley fundamental, porque no son ellos, sino *“el Congreso del Estado libre y soberano de Puebla”*, la autoridad competente de que habla este artículo;

8º Que esta Corte Suprema tiene el deber de administrar justicia, conforme la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión (Art. 94 de la Constitución federal).

9º Que es de su competencia resolver toda controversia que se suscite por las leyes o actos de cualquier autoridad que viole las garantías individuales (Art. 101 de la misma Constitución) ;

10º Que no pueden ponerse en duda que los ocho diputados propietarios, autores del veredicto de 22 de Mayo, ejercen de hecho el poder legislativo del Estado de Puebla, y por consiguiente son en él una autoridad mientras constitucionalmente no se integre el Congreso, que de derecho debe ejercer la autoridad legislativa, ni menos que el presidente del tribunal superior de Puebla es un individuo, es un hombre, que habita en el suelo mexicano, y que por lo mismo tiene indisputables derechos al goce de todas y cada una de las garantías que la Constitución otorga a los habitantes de la República Mexicana; y

11º Que no es de la competencia de esta Corte Suprema de Justicia dictar declaraciones generales respecto de las leyes o actos que motiven las sentencias que pronuncia en los juicios de protección y amparo de garantías individuales (Art. 102 de la Constitución federal) ; y por consiguiente se limita a conceder la protección y amparo de esas garantías al individuo que los solicita, en el caso especial sobre que versa el proceso. Por las consideraciones anteriores y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 41, 109, 94, 101, 102 y 16 de la Constitución federal, definitivamente juzgado, se declara: que es de confirmarse y se confirma en los términos siguientes, la sentencia pronunciada por el inferior en 27 de Julio último: *La Justicia de la Unión protege y ampara al C. León Guzmán, presidente del tribunal superior del Estado de Puebla, contra el veredicto pronunciado por ocho diputados propietarios, en 22 de Mayo próximo pasado, declarando haber lugar a formarle causa”*.³¹

VIII. Obra escrita

Aunque León Guzmán jamás llegó a escribir un tratado de derecho

³¹ *Idem.*, pp. 158-160.

constitucional, su obra escrita no es escasa, y sí muy importante. La mayoría de los trabajos de Guzmán son artículos que fueron publicados en diversos periódicos liberales de la época. Algunos de sus principales trabajos se formaron a través del entonces muy socorrido sistema periodístico de entregas.

Hasta el día de hoy, hemos localizado los siguientes trabajos de León Guzmán:

El sistema de dos cámaras y sus consecuencias, publicado en México, por la Imprenta del Comercio de Nabor Chávez, en el año de 1870. *El artículo 14 constitucional*, publicado en México, en la Revista de Legislación y Jurisprudencia, en el año de 1889.³² *Comentarios a la Constitución Federal. El artículo 13*, publicado en México, en 1878. *La cuestión de los Jesuitas*; publicado originalmente en el periódico "El Monitor Republicano", el 21 de agosto de 1873, y reproducido en "El Foro", de 26 de agosto de 1873. *Doctrinas constitucionales de un presidente*, publicado en México, Revista "El Foro", abril-mayo de 1879. *Ligero análisis del dictamen de las comisiones del Senado en el conflicto de Puebla*, publicado en México, revista "El Foro", julio de 1878. *La cuestión de Querétaro*, publicado en México, en la revista "El Derecho", tomo III núm. 16, en el año de 1868.

No pudiendo extenderme más en esta comunicación, debo tan sólo apuntar que según Luis González Obregón, León Guzmán muere anciano, pobre y desengañado de los hombres de la política, en su rancho de San Isidro, Nuevo León, el 2 de mayo de 1884.

³² Este trabajo se reprodujo con una nota preliminar del doctor Héctor Fix-Zamudio, en: *Anuario Jurídico*, México, UNAM, núm. II, 1975, pp. 451-478.